

483

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA UNDECIMA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

VISTA FISCAL # 301

SUMARIO INSTRUIDO A RICARDO ERNESTO
CUCALON ICAZA y RICARCO ERNESTO
CUCALON URIBE, POR LA SUPUESTA COMISIÓN
DE DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA, EN
PERJUICIO DE NORMA BELL o NORMA
CAMPILLO BELL, HECHO QUERELLADO POR EL
LICDO. CARLOS CARRILLO GOMILA.

SOLICITUD: LLAMAMIENTO A JUICIO.

Panamá, 28 de junio de 2006

HONORABLE SEÑOR JUEZ DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA. RAMO PENAL. EN TURNO.
GRUPO A.

Proveniente de la Procuraduría General de la Nación, ingresa a esta Agencia del Ministerio Público la querella presentada por el Licenciado Carlos Carrillo Gomila en representación de la señora NORMA BELL o NORMA CAMPILLO BELL, por la supuesta comisión de los DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA, DELITO DE ESTAFA y en todos los que hubiesen incurrido en contra de RICARDO CUCALON ICAZA, RICARDO CUCALON URIBE y quienes resulten responsables de la comisión de los mismos.

HECHOS QUE MOTIVAN LA INVESTIGACION

En el libelo de la querella presentada el día 6 de octubre de 2005, se señala que el día 19 de marzo de 2003 en una supuesta reunión de Junta de Accionistas de la sociedad ISLA VIVEROS, S.A. la cual se protocolizó mediante Escritura Pública N° 2171 de 23 de mayo de 2003 en la Notaría Novena de Circuito de Panamá y se inscribió en el Registro Público, Sección Mercantil a ficha N° 450622, documento redi N° 594245 el día 22 de marzo de 2004, se autoriza al señor RICARDO CUCALON a celebrar Contrato de Compraventa de la finca N° 4813, propiedad de Isla Viveros, S.A. a la sociedad VIVEROS DEVELOPMENT, S.A. (fs. 1-7)

484

Añade que ISLA VIVEROS, S.A. se encuentra debidamente inscrita al tomo 784, folio 390, asiento 7772 de la Sección de Personas Mercantil desde el 30 de abril de 1971 y que dicha sociedad es dueña de la finca N°4813 inscrita al tomo 111, folio 444 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, siendo su representada una de las accionistas de la citada sociedad, dado que es tenedora y titular de dos mil (2,000) acciones comunes Clase "A" del total de acciones de dicha empresa y que la señora Bell no fue convocada, citada, ni otorgó poder alguno para que la representaran en la reunión celebrada el 19 de marzo de 2003 en la cual se afirma que estuvieron presentes la totalidad de los accionistas de la citada sociedad y que habían renunciado al aviso previo de la convocatoria, siendo ésta una afirmación totalmente falsa en el contenido de la referida Escritura Pública.

Por último, manifiesta que la señora BELL cuenta con un 42 2/3 por ciento de las acciones de la sociedad ISLA VIVEROS, S.A. y que la autorización al señor RICARDO CUCALON para celebrar un contrato de Compraventa de la finca N° 4813, propiedad de la citada sociedad, con VIVEROS DEVELOPMENT, S.A. viola las normas penales vigentes, dado que ella como accionista no participó en la Junta celebrada el día 19 de marzo de 2003, ya que no fue citada y nunca renunció a su derecho de convocatoria.

Aporta como pruebas certificación de la sociedad Isla Viveros, S.A. en la cual se aprecia los nombres de sus dignatarios y la inscripción de la autorización al Presidente de la sociedad (Ricardo Ernesto Cucalón) a la venta de la finca N° 4813. Además presenta copias notariadas de las acciones Clase "A" totalmente pagadas y liberadas de la sociedad, números 5 a 8 cada una de 500 acciones a nombre de ORVILLE BELL fechadas todas el 19 de julio de 1972. (fs. 11-14). Seguidamente de foja 15-17 se cuenta con copia también notariada del Auto N° 111 de 18 de enero de 2002 en el cual se declara a NORMA CAMPILLO BELL como legítima poseedora de los bienes dejados por su esposo ORVILLE ALBERT BELL (Q.E.P.D.), decisión que fue inscrita en cuanto a las acciones antes mencionadas en el Registro Público apreciándose de foja 18 a 22 DOS MIL acciones de ISLA VIVEROS, S.A. a nombre de la ofendida. Por último, copia notariada de la escritura Pública N° 2,171 de 23 de mayo de 2003 y

485

adjunto el Acta de Reunión Extraordinaria de los Accionistas de la citada sociedad. (fs. 23-24)

Mediante Providencia fechada 29 de noviembre de 2005, es admitida la querrela presentada por el Licdo. Carlos Carrillo Gomila, la cual se encuentra debidamente notificada a todas las partes. (fs. 35-34)

Esta Agencia realiza diligencia de inspección ocular a la Notaría Novena de Circuito de la Provincia de Panamá en el cual se acopia a este sumario copia notariada de la Escritura Pública N° 2,171 de 23 de mayo de 2003 y el Acta de Reunión Extraordinaria de los Accionistas de la Sociedad Isla Viveros, S.A. en la cual se aprecian las firmas de los señores RICARDO CUCALON ICAZA y RICARDO CUCALON URIBE. (Fs. 42-45)

Consta de foja 79 a 82 declaración jurada de la señora NORMA BELL quien manifiesta que no estuvo presente en la Reunión de Junta de Accionistas realizada el día 19 de marzo de 2003, porque no tenía conocimiento de la misma, y nunca renunció a la convocatoria de aviso previo a ésta, tampoco pudieron estar la totalidad de los accionistas porque son tres los socios: RICARDO CUCALON ICAZA, ALLAN CUTLER y ella, más cuando el señor CUTLER vive en California, Estados Unidos y la ofendida afirma no haber estado en Panamá para la fecha de la reunión por lo que aporta copia de su pasaporte que es cotejado con su original, de foja 83 a 88. Además manifiesta que nunca ha conferido Poder a ningún accionista, ni miembro de la Junta Directiva para que asumiera su participación, voz y voto en las reuniones que se realizaban, como la cuestionada. (fs. 79-82). Aunado a lo anterior, nuevamente aporta al proceso copia de las 2,000 acciones Clase "A" que fueron autenticadas por Secretaria. (fs. 89-93)

Mientras que en ampliación de su declaración añade que aunque envió un e-mail que consta a foja 160 del presente sumario, el mismo era para que "se comenzarán a realizar negociaciones para ver que quería el Grupo Fernández... en resumen para iniciar negociaciones" y no para la venta de la finca 4813, ni mucho menos para las fincas 231421, 231422, 231423 y 231424 que son propiedad de las acciones que posee Ricardo Cucalón, padre, Allan Cutler y ella. (fs. 258-263)

Este despacho realiza diligencia de inspección ocular a la Dirección Nacional de Migración y Naturalización para verificar el movimiento migratorio del señor ALLAN CUTLER, quien figura de acuerdo a la declaración de la ofendida como accionista de la sociedad ISLA VIVEROS, S.A., lo cual dio como resultado que no reflejaba el prenombrado entrada y salida de este país, por lo que no estuvo presente en las citadas reuniones de accionistas así como lo había indicado la señora Norma Bell. (fs. 114-115)

Así mismo, realiza diligencia en la misma institución para verificar si el señor RICARDO LASSO GUEVARA, Secretario inscrito actualmente en la Junta Directiva de la referida sociedad estuvo en Panamá para la fecha de las citadas reuniones, dando como resultado que el prenombrado no registra entrada para la fecha en cuestión (fs. 183-188), por lo que podemos afirmar que el Secretario titular no estuvo presente el día 19 de marzo de 2003, el 28 de diciembre de 2003 y el 10 de marzo de 2004, fecha de cada una de las supuestas reuniones de Junta de Accionistas.

Igualmente, se lleva a cabo diligencia de Inspección Ocular al Registro Público en la cual se constata que la inscripción de la venta de la finca N° 4813 antes citada, no solamente ocurre por la escritura 2171 de 23 de mayo de 2003, sino que esta transacción proviene del registro de la Escritura Pública N° 7693 de 2 de diciembre de 2003 "por la cual la sociedad Isla Viveros, S.A. segrega un globo de terreno de su finca N° 4813, para que forme finca aparte"; por la Escritura Pública N° 1641 de 10 de marzo de 2004 "por la cual Isla Viveros, S.A. vende las fincas números 4813, 231421, 231422, 231423 y 231424 de su propiedad a Viveros Development, Inc"; y por la Escritura Pública N° 6602 de 29 de septiembre de 2004 "por la cual se protocoliza Acta de Reunión Extraordinaria de los Accionistas de la sociedad Isla Viveros, S.A.", todas de la Notaría Undécima de Circuito de Panamá. (fs. 217-228, 265-353), las cuales posteriormente se copiaron a este expediente mediante Inspección Ocular a la Notaría que las protocolizó, visible de foja 264 a 353.

Expresando en estas cuatro (4) escrituras antes citadas, que se realizaron reuniones de Juntas de Accionistas y en la cual se hace mención que "estuvieron presentes los accionistas de la sociedad", cuando en realidad no ocurrió así. Adicional concurre la situación que éstos tres

(3) últimos documentos son los que permiten que se logre la inscripción de la venta de todas las fincas, tal como consta en el Levantamiento de Nota Marginal de Advertencia del Registro Público, visible de foja 215 a 216.

Evaluada las constancias judiciales acopiadas al presente cuaderno penal, este despacho instructor ordena la recepción de declaración indagatoria mediante Providencia visible de foja 123 a 127 de este sumario a los señores RICARDO CUCALON ICAZA y RICARDO CUCALON URIBE, por la presunta comisión de delito consagrado en el Título VIII, Capítulo I del Libro Segundo del Código Penal.

Ante ello, al rendir sus descargos el señor CUCALON ICAZA, manifiesta que cuenta con 2000 acciones, que representan el 42% y que mediante correo electrónico enviado por la señora NORMA BELL, visible a foja 160, ésta le da "autorización para negociar con el grupo Fernández para la venta de Isla Viveros, S.A., Hotel Princesa, S.A. Grupo Las Perlas, S.A. y para firmar cualquier documento que sea necesario para llevar a cabo esta transacción en los mejores términos posibles", por lo tanto, la señora Bell estuvo representada en la reunión de 19 de marzo de 2003 a través de este e-mail y firmó las actas que fueron necesario para llevar a cabo la transacción de la venta de las fincas. Que no entiende porque la señora Bell no se acordaba de este correo o pensó que no tenía validez, y no se incluyó esta autorización en el Acta del año 2003. Que desconoce porque el Doctor Ricardo Lasso Guevara no lo hizo, pero que él dos días después refrendo el acta, ya que es el Secretario titular de la sociedad, porque él no estuvo presente en la reunión de Junta de Accionistas.

Aduce que el grupo Fernández lo representaba el Licenciado Juan Antonio Fernández, con quien realizó las negociaciones; mientras que el señor Ricardo Lasso Guevara, Añade que la señora Bell y el señor Cutler son accionistas, sin embargo éste último no tiene derecho a voto en las reuniones. Por último, resaltó que en los últimos treinta (30) años nadie ha venido a Panamá, y él ha sido el único que ha salido al frente de todo, gastos, impuestos y todo lo relacionado al cuidado, vigilancia de la Isla que queda en Archipiélago Las Perlas, sin ayuda de nadie. (fs. 154-159)

Mientras que el señor RICARDO CUCALON URIBE, señala ante los cargos formulados que el señor Ricardo Lasso Guevara le solicitó que actuará como Secretario Ad Hoc en la reunión del 19 de marzo de 2003, lo

ayudó a redactar la minuta y luego él la refrendo, nunca se imagino que estuviera haciendo algo doloso, y que no existió documento que lo autorizará como Secretario en la referida reunión. Por otro lado, manifiesta que no ha sido nunca ni es dignatario ni accionista de la sociedad ISLA VIVEROS, S.A., que el único accionista que participó en la reunión fue su padre, el señor CUCALON ICAZA, dado que las acciones de la señora Bell estuvieron representadas por el Proxy o correo electrónico que ella envió a su correo, y que ni el doctor Lasso ni el Licdo. Juan Fernández no le dijeron que tenían que poner la autorización de la señora Bell. (fs. 169 a 175)

Como última diligencia en este expediente se cuenta con la declaración del señor ALAN CUTLER, que obra de foja 433 a 437, quien manifiesta que es tenedor de 800 acciones, lo que representa $16 \frac{2}{3}$, las cuales aporta en original para que sean cotejados y anexados a este sumario. Además señala que él tenía la creencia que era el Secretario de la sociedad, sin embargo el 1 de febrero de 2002 se da cuenta que no lo es, sino Edgardo Lasso. Indica que él y todos los accionistas han realizado aportes a la sociedad con dinero y esfuerzo, y que nunca le comunicaron de la venta de Isla Viveros, ni de sus fincas, que no ha estado en nuestro país y para mayor constancia presenta copia cotejada de su pasaporte.

ANÁLISIS JURÍDICO Y OPINION FISCAL

Ahora bien, al entrar a analizar las constancias procesales que conforman el presente negocio penal, somos del criterio que el hecho punible se encuentra debidamente acreditado a través de la certificación del Registro Público sobre la existencia de la sociedad ISLA VIVEROS, S.A. en la cual se expresan los directivos de la misma y la cantidad total de acciones con que cuenta la sociedad, es decir, 4800 acciones.

Aunado a ello, se cuenta con la declaración jurada de la señora NORMA BELL en el cual aporta las 2000 acciones de las que es tenedora, y manifiesta que no fue convocada, ni autorizó a persona alguna para que la representará en la decisión de vender la finca 4813, porque era ella y el señor CUCALON ICAZA los que tenían derecho para que se diera la transacción. Luego en su ampliación, es enfática en relación a que el correo electrónico enviado al señor CUCALON en nada autorizaba para que vendiera las fincas, como el documento indica era para que

"comenzaran a realizar las negociaciones...", nunca recibió comunicación sobre la venta de la finca en mención, tampoco de las fincas 231421, 231422, 231423 y 231424 que también son propiedad de la empresa y de la cual mantiene actualmente sus acciones como propietaria de los inmuebles, por lo que el traspaso de estas fincas fue sin su autorización; da la cual hasta la fecha no ha recibido compensación o beneficio alguno. (fs. 258-263).

Adicional se cuenta con la declaración jurada del señor ALLAN GORDON CUTLER, quien también es accionista y manifiesta que no estuvo presente ni fue convocado a reunión alguna para la venta de las fincas 4813, 231421, 231422, 231423 y 231424 que eran propiedad de Isla Viveros, S.A., para ello aporta copia de su pasaporte en la cual no se refleja entrada y salida a este país en las fechas en que se realizaron las reuniones que dieron como resultado la venta de las citadas fincas; además incorpora la tenencia de 800 acciones, manifestando que al momento de la reunión de 19 de marzo de 2003, según acuerdo que efectuaron los tres accionistas iniciales al morir uno de ellos, en este caso el señor Bell, el señor CUTLER pasaría a tener derecho a voto en las reuniones; siendo ésta afirmación un hecho cierto, se reitera que la actuación del señor CUCALON URIBE la realizó sin el consentimiento de los demás accionistas, por lo que mal pudo haber colocado en todas las escrituras antes mencionadas que "estuvieron presentes la totalidad de las acciones".

También se cuenta con el historial de traspaso de la finca N°4813 inscrita al tomo 111, folio 444 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, desde el 19 de marzo de 2002; luego ésta la traspasó a la sociedad VIVEROS DEVELOPMENT, INC, el día 25 de marzo de 2004 y después ésta se la vende a INMOBILIARIA DE LAS ISLAS DEL PACIFICO, S.A. el día 28 de diciembre de 2005, tal como consta en diligencia de Inspección Ocular realizada en el Registro Público de foja 205-228. Adicional a ello, a la anterior información, con el documento visible de foja 236-247 el Registro Público al 26 de abril del presente año, certifica que "según constancias registrales la finca N° 4813, inscrita a tomo 111, folio 444, actualizada al 328332, sección de Propiedad de la Provincia de Panamá es propiedad actualmente de INMOBILIARIA DE LAS ISLAS DEL PACIFICO, S.A."

En cuanto a la vinculación del imputado RICARDO ERNESTO CUCALON ICAZA, emana del señalamiento directo que hace la ofendida, señora NORMA BELL o NORMA CAMPILLO BELL, al indicar que aunque éste es accionista de la sociedad ISLA VIVEROS, S.A., en ningún momento lo autorizó para celebrar contrato de compraventa de la Finca N° 4813 a la sociedad VIVEROS DEVELOPMENT, S.A., dado que ésta nunca fue convocada, ni renunció al aviso de la convocatoria, además no estuvo en el país cuando se dio supuestamente la reunión, tal como se aprecia en la copia autenticada de su pasaporte. Más aún, tampoco contó con la autorización del señor ALLAN CUTLER, quien figura como otro accionista de ISLA VIVEROS dado que no estuvo presente para el 19 de marzo de 2003 tal como se constata en su declaración, la copia de su pasaporte y el movimiento migratorio porque como manifiesta el prenombrado para la fecha de la reunión tenía derecho a voto dado un acuerdo que habían suscrito CUCALON, ORVILLE y él, por lo que mal se pudiera señalar en la Escritura N° 2171 de 23 de mayo de 2003 que se estuvieron debidamente representados todos los accionistas con derecho a voto de la sociedad cuestionada.

Adicional, a lo antes expuesto, podemos observar que se incumple con el artículo décimo primero del propio Pacto Social de la sociedad ISLA VIVEROS, S.A. visible de fojas 75 a 78 donde señala que "la Junta Directiva, previo el consentimiento de los accionistas, podrá celebrar reuniones, mantener una o más oficinas, y llevar los libros de la sociedad en los sitios que la misma Junta Directiva en cualquier tiempo designe, dentro o fuera de la República de Panamá"; y el décimo segundo expresa que " el consentimiento o autorización de los accionistas será otorgado válidamente mediante resolución aprobada en Asamblea General de Accionistas, bien ordinaria, bien extraordinaria, en que consignan los votos favorables, de los tenedores, de por lo menos la mitad más una de las acciones en circulación de la sociedad..."; siendo así no se cumplieron con las formalidades propias de los estatutos de la sociedad en comento, dado que no estuvieron presentes la totalidad de los accionistas en las citadas y cuestionadas reuniones que dieron como corolario la venta de los inmuebles en investigación, más aún no existía el voto mayoritario para la toma de decisión alguna.

La vinculación del señor RICARDO CUCALON URIBE, se acredita con su participación en la Reunión Extraordinaria de Junta de Accionistas de la Sociedad Isla Viveros, S.A., actuando como Secretario, en ausencia del titular señor RICARDO LASSO GUEVARA, tal como se aprecia en certificación de Registro Público a foja 10 y 64 de este sumario, cuando éste no forma parte de la Junta Directiva de esta sociedad ni existe documento alguno que lo autorice a participar en las reuniones que realiza la sociedad, aunado al hecho que en su calidad de Secretario permite que en las Escrituras 2171 de 23 de mayo de 2003 de la Notaria Novena de Circuito, y las demás escrituras antes mencionadas en la cual se afirma que estuvieron representados los accionistas de la prenombrada sociedad cuando es un hecho falso, dado que sólo el señor CUCALON ICAZA era el único accionista presente y no se menciona quien representó a los demás accionistas.

Por otro lado, manifiesta el señor CUCALON URIBE, que suscribió con su firma todas las reuniones dada las indicaciones que le dio el Secretario titular, RICARDO LASSO GUEVARA, aún sabiendo que no era miembro de la sociedad, sino su padre el señor RICARDO CUCALON ICAZA.

Muy a pesar de que los señores CUCALON ICAZA y CUCALON URIBE al momento de rendir sus descargos, manifestaron que la señora NORMA BELL aceptó y tenía conocimiento de la transacción con las fincas en cuestión a través de un correo electrónico, este hecho ha sido totalmente negado por la ofendida como medio de comunicación para la decisión que adoptaron arbitrariamente los imputados. Aunado a que, el señor CUCALON URIBE, no es miembro ni de la Junta Directiva ni de Accionistas, por lo que no tiene legitimidad para suscribir acta de reunión alguna, siendo esta situación óbice a la nulidad de todos los actos jurídicos que se realizaron para la venta de todas las fincas anteriormente citadas y de la cual la señora BELL ni el señor CUTLER han recibido su aporte correspondiente a la venta de estos inmuebles.

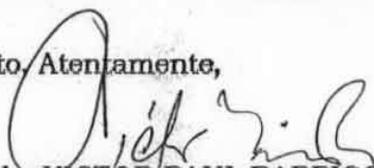
Cabe mencionar por último, que en diligencia de Inspección Ocular a las oficinas de Isla Viveros, S.A. consta y así lo expresó el señor CUCALON ICAZA que recibió por la venta de las fincas B/.400,000.00 alegando que utilizó este dinero en distintos gastos de la propia sociedad, tales como pago de la tasa única, de los impuestos de renta, entre otros,

492

documentos que se encuentran en un Proceso Civil que se dirime en el Juzgado Tercero de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, y que dicha transacción comercial se llevó a cabo en el Banco Universal donde abrió una cuenta bancaria para hacer efectivo el dinero entregado. Por lo cual este despacho dispuso realizar Auditoria con la finalidad de que se analicen los documentos que guarden relación con la forma de cobro, cantidades y destino de los dineros que fueron producto de la venta de negociación de las fincas mencionadas anteriormente, con la finalidad de esclarecer como se llevaron a cabo las negociaciones entre Isla Viveros, S.A. (vendedora) y Viveros Development, Inc. (compradora) de los inmuebles señalados, ubicados en el Archipiélago de Las Perlas.

Hasta el momento se han recabado suficientes indicios para el esclarecimiento del hecho punible querrellado, a pesar de que quedaría pendiente conocer el resultado del Secuestro Penal solicitado que consta de foja 360 a 365, y la Auditoría dispuesta en Providencia visible de foja 462 a 463, sin embargo habiéndose cumplido a cabalidad el término fatal de esta encuesta penal y en razón de lo anteriormente expuesto el suscrito, solicita al Honorable Juez, salvo mejor criterio, que al momento de valorar las constancias procesales que conforman este negocio penal lo haga profiriendo un AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO contra RICARDO ERNESTO CUCALON ICAZA con cédula de identidad personal No. 8-54-548 y al señor RICARDO ERNESTO CUCALON URIBE, con cédula de identidad personal número 8-154-1980, por presuntos infractores de las normas contentivas en el Título VIII, Capítulo I del Libro II Código Penal.

Con todo Respeto, Atentamente,



Licdo. VICTOR RAUL BARRIOS PUGA
Fiscal Undécimo de Circuito
del Primer Circuito Judicial de Panamá

/rij
Exp: 1447-05